

Caleta Olivia, 5 de diciembre de 2000

VISTO:

El Expediente N°02556-R-00 ; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se realizan reconocimientos de servicios al personal ingresado a la Universidad respecto al período anterior a su contratación o designación durante el cual prestaron efectivos servicios;

Que la Ley 24140, Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, establece que el personal que ingrese en carácter de no permanente debe hacerlo en las situaciones de revista de gabinete, como contratado o transitorio;

Que la Ley 24557 de Riesgos de Trabajo y la Resolución 320/99 SRT, establecen que previo al ingreso de un trabajador, corresponde comunicar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo este hecho, a fin de asegurar la cobertura contra accidentes y/o enfermedades laborales;

Que conforme el artículo 39 de la ley antes mencionada, el incumplimiento por parte de la Universidad de las obligaciones que dicha ley prescribe hace emerger la responsabilidad civil frente a los trabajadores y derechohabientes;

Que la omisión de denuncia en tiempo oportuno de los trabajadores y del pago de los aportes correspondientes al sistema único de seguridad social en los plazos correspondientes, hacen posible a la Universidad de sanciones consistentes en el pago de multas de hasta el doble de los aportes y contribuciones que hubieren correspondido liquidar;

Que la prestación de servicios por parte de personal previa a la formalización de su relación con la Universidad, implica la violación del artículo 33 de la Ley 24156 de Administración Financiera del Sector Público Nacional, reglamentada en esta Universidad por la Resolución N° 401/R/00 y 091/COSU/00, por cuanto implica adquirir compromisos presupuestarios sin la previa certificación del crédito;

Que la situación irregular que se produce por el incumplimiento de las normativas expuestas puede ocasionar perjuicios económicos a la Universidad y sociales al trabajador, quedando excluido éste de cobertura de obra social, de seguro de vida obligatorio, de seguro de riesgo de trabajo, y del cobro de asignaciones familiares;

Que por lo anterior, la Universidad puede estar sujeta a reclamos o demandas judiciales por parte de los particulares y sanciones por parte de los organismos de control;

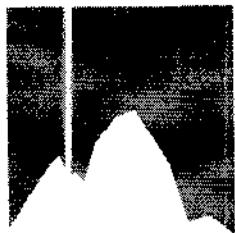
Que conforme a lo establecido en el artículo 44 inciso u) del Estatuto, corresponde al Consejo Superior realizar todo acto que fuere necesario para el efectivo cumplimiento del gobierno de la Universidad;

Que debe dictarse el respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**
R E S U E L V E

ARTICULO 1º: ENCOMENDAR a las Autoridades Superiores y Consejos de Unidad de la Universidad el estricto cumplimiento de la normativa laboral, previsional y de seguridad social vigente.



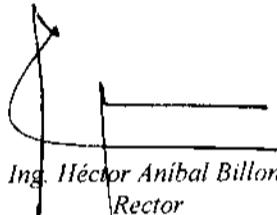
ARTICULO 2º: ESTABLECER que en todos los casos y sin excepción de ninguna índole, deberá efectuarse la designación o contratación respectiva, con las previsiones que establecen las Resoluciones 401/R/00 y 091/COSU/00, **antes del inicio de la prestación de servicios** del personal ingresante, o antes del vencimiento de la designación o contrato anterior, del personal cuya designación o contrato fuera a renovarse.

ARTICULO 3º: RECOMENDAR a las unidades de gestión que se garantice el registro de asistencia al cumplimiento de las funciones en la Universidad de cada uno de sus agentes.

ARTICULO 4º: ESTABLECER que cada unidad de gestión deberá notificar de manera fehaciente a todos y cada uno de los miembros del Consejo de Unidad y Jefes de Administración, del presente instrumento legal.

ARTICULO 5º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido, ARCHIVESE.


Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector

RESOLUCION

Nro. 211

ES COPIA